



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-610-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 24 de Septiembre de 2019

Referencia: EX-2019-10729606- -APN-DGD#MPYT - CONC. 1686

VISTO el Expediente N° EX-2019-10729606- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica fue notificada el día 21 de febrero de 2019 y en la adquisición de acciones representativas del VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital social de la firma TARSHOP S.A. por parte de la firma BANCO HIPOTECARIO S.A. a la firma IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A.

Que previo a la citada operación, la firma BANCO HIPOTECARIO S.A. era titular del OCHENTA POR CIENTO (80 %) restante de las acciones emitidas y con derecho a voto de la firma TARSHOP S.A.

Que la transacción se implementó mediante la adquisición por parte de la firma BANCO HIPOTECARIO S.A. de la participación accionaria que la firma IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. tenía en la firma TARSHOP S.A., en conjunto con la resolución del acuerdo de accionistas que vinculaba a los — entonces— únicos socios de la firma TARSHOP S.A.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación que se notifica consiste en una reorganización societaria y, como tal, no encuadra en el Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para

el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00) —, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 10 de septiembre de 2019, correspondientes a la “CONC. 1686”, aconsejando al señor Secretario de Comercio archivar las presentes actuaciones.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Considérase que operación de reorganización societaria no se encuentra alcanzada por lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.442, en virtud de lo cual tampoco se encuentra sujeta a la obligación de notificar conforme lo establecido en el Artículo 9° de dicha ley.

ARTÍCULO 2°.-Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, en virtud de lo establecido en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.-Considérase al Dictámen de fecha 10 de septiembre de 2019, correspondientes a la “CONC. 1686” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-81877084-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.09.24 15:58:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-81877084-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Septiembre de 2019

Referencia: Conc. 1686 | Dictamen Archivo

EX-2019-10729606- -APN-DGD#MPYT | (Conc. 1686) LTV-RG

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2019-10729606- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: “*CONC. 1686 - BANCO HIPOTECARIO S.A. E IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442.*”

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 21 de febrero de 2019, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación consistente en la adquisición de acciones representativas del VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social de TARSHOP S.A. (en adelante, "TARSHOP") por parte de BANCO HIPOTECARIO S.A. (en adelante, "BH") a la firma IRSA PROPIEDADES COMERCIALES S.A. (en adelante, "IRSA PC").
2. Previo a la implementación de la transacción, BH era titular del OCHENTA POR CIENTO (80%) restante de las acciones emitidas y con derecho a voto de TARSHOP. La operación consolida en cabeza de BH la totalidad de las acciones que componen el capital social de TARSHOP.
3. Las partes notificantes argumentaron inicialmente que la operación se encontraba sujeta a la obligación de notificar prevista en el Art. 9 de la Ley N° 27.442, ya que suponía un cambio en la naturaleza del control que se ejercía sobre TARSHOP —de conjunto entre BH e IRSA PC a exclusivo por parte de BH—, ya que en forma previa a la misma se encontraba en vigencia un acuerdo de accionistas entre BH e IRSA PC, en el cual se otorgaban ciertos derechos de veto en favor de ambos accionistas sobre cuestiones competitivamente sensibles. Las partes relatan que la transacción informada, en simultáneo con la transferencia a BH de los instrumentos de capital que correspondían a IRSA PC, implicó la celebración de un «Acuerdo de Terminación» a raíz del cual perdieron vigencia las potestades de veto que asistían al vendedor.
4. La transacción se implementó entonces mediante la adquisición por parte de BH de la participación accionaria que IRSA PC tenía en TARSHOP, en conjunto con la resolución del acuerdo de accionistas que

vinculaba a los —entonces— únicos socios de TARSHOP.

5. TARSHOP es un emisor no bancario de tarjetas de crédito, autorizado a funcionar como tal conforme a la normativa vigente, siendo al mismo tiempo un proveedor no financiero de créditos; la firma también otorga préstamos personales de consumo.

6. BH es una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina a funcionar como banco comercial, y que desarrolla todas las líneas de negocio que tiene permitidas: productos de liquidez (depósitos a la vista y plazo fijo), otorgamiento de préstamos corporativos y personales, negociación de cheques y moneda extranjera, alquiler de cajas de seguridad, etc.

7. IRSA PC es una firma que se dedica primordialmente a la adquisición, desarrollo y administración de inmuebles, tanto del segmento comercial (oficinas y centros comerciales) como residenciales.

II. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA

8. Analizada la transacción notificada, esta Comisión Nacional arriba a la conclusión que la misma consiste en una reorganización societaria y, como tal, no encuadra en el Art. 7 de la Ley N° 27.442. Por ende, la transacción no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista Art. 9 del mismo cuerpo legal.

9. Esta Comisión Nacional, a través de numerosos precedentes, tiene establecido que el Art. 7 de la Ley N° 27.442 define a las concentraciones económicas cuando una empresa (o dos o más empresas en forma conjunta) adquieren el control de otra compañía.¹ Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria deben implicar la toma de control —sea mediante operaciones que conlleven la adquisición de control exclusivo o, en su defecto, la adquisición de control conjunto—, o suponer una modificación en la naturaleza del control que se ejerce sobre una compañía —el paso de un control conjunto a uno de carácter exclusivo, y viceversa.²

10. De acuerdo a informado por las partes notificantes en sus presentaciones de fecha 25 de abril y 19 de julio de 2019, tanto BH como IRSA PC se encuentran bajo el control exclusivo de IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA —compañía que a su vez es controlada exclusivamente por el Sr. EDUARDO ELSZTAIN.

11. Cabe remarcar que esta Comisión Nacional ya había concluido en su Dictamen 963 emitido el 6 de noviembre de 2012 —el cual forma parte integrante de la Resolución SCI N° 130/2012 de fecha 16 de noviembre de 2012—, que tanto BH como IRSA PC se encontraban bajo el control común de IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.^{3 4}

12. En efecto, en el párrafo 60 del Dictamen 963/2012 mencionado se había concluido, luego de analizar exhaustivamente la estructura societaria de las empresas intervinientes en aquella operación, que "... *tanto comprador (BANCO HIPOTECARIO) como vendedor (APSA) están controladas en autos, antes y después de la operación notificada, por IRSA.*"⁵

13. En respuesta a un requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, las partes notificantes indicaron expresamente que desde el dictado de estos actos administrativos "... *la situación de control [con respecto a BH e IRSA PC] por parte de IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA continúa siendo esencialmente la misma, con mínimos cambios que resultan marginales.*"

14. Las declaraciones, la documentación acompañada y las circunstancias reseñadas en párrafos anteriores revelan que la adquisición de acciones y pérdida de vigencia del acuerdo de accionistas descripto en la sección anterior resultan inocuos sobre la estructura de control de las firmas involucradas, limitándose a una mera reorganización societaria dentro de un grupo de empresas controladas exclusivamente —antes y después de la transacción informada— por IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

15. Lo expuesto en párrafos anteriores conduce a concluir que la operación bajo análisis no encuadra en el Art. 7 de la Ley N° 27.442 y, por ende, la transacción no se encuentra alcanzada por la obligación de notificar establecida en el Art. 9 de del mismo cuerpo legal.

III. PROCEDIMIENTO

16. El día 21 de febrero de 2019, BH notificó la operación mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.

17. El día 10 de abril de 2019 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado.

18. El día 19 de julio de 2019, las partes efectuaron su última presentación, pasando las actuaciones a despacho a fines de dictaminar.

IV. CONCLUSIONES

19. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación se encuentra exenta de la obligación de notificar establecida en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, por cuanto la misma no encuadra en el Artículo 7 de la norma citada.

20. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio Interior archivar las presentes actuaciones.

¹ Puede citarse la Opinión Consultiva N° 6/1999, la Opinión Consultiva N° 15/2000, la Opinión Consultiva N° 19/2000, la Opinión Consultiva N° 21/2000 y la Opinión Consultiva N° 36/2000, entre muchas otras.

² En sentido análogo, la Comisión Europea concluye que “...*el concepto de concentración se limita a cambios en la estructura de control... la reestructuración interna de un grupo de empresas no constituye una concentración*” Cfr. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. 1998, C 66/02, pár. 8.

³ El expediente en el marco del cual se dictaron los actos administrativos reseñados es el expediente N° SOL: 0345525/2010 del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado: “*BANCO HIPOTECARIO S.A. Y ALTO PALERMO S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25:156 (CONC. 853)*”.

⁴ El dictamen y la resolución mencionada pueden ser consultados en file:///S:/Ex-condecom3/FUSIONES/1686%20-TARSHOP%20-%20BANCO%20HIPOTECARIO/Dictamen/96 3.pdf

⁵ “APSA” es el acrónimo de «ALTO PALERMO S.A.», la denominación social de IRSA PC hasta el 5 de febrero de 2015, cuando la asamblea de accionistas de la sociedad optó por modificar su denominación a la actual «IRSA PROPIEDADES COMERCILAES S.A.». En esa línea, la “IRSA” que se menciona en el extracto transcripto es IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.05 16:14:44 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.06 12:32:15 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.06 16:30:22 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.06 16:47:15 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.10 17:06:13 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.10 17:06:14 -03'00'